



## OFICIO ORDINARIO N° 6380

Santiago, 11 de Abril de 2022

### MATERIA

Responde consulta sobre penalidades y multas mercado europeo.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-22-48**

### DESTINOS

AFP Provida S.A.

TEMA: Otra Consulta General (cod:108)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500024022

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** Carta DBO 68 / 2022 de AFP Provida S.A., de fecha 15 de febrero de 2022 (SP N° 5.731).

**MAT.:** Responde consulta sobre penalidades y multas mercado europeo.

**DE:** SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A:** SEÑOR GERENTE GENERAL DE AFP PROVIDA S.A.

Se recibió en esta Superintendencia la carta singularizada en el número 1 de los antecedentes, mediante la cual informa que bajo el Reglamento (UE) N° 909/2014 emitido por el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores, y el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 del 25 de mayo de 2018 que complementa las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación (la "Regulación CSDR"), se disponen sanciones pecuniarias para los participantes que causen fallos en la liquidación de operaciones de valores ejecutadas en mercados europeos.

Al respecto, también indica que conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2018/1229, ante la falla de la liquidación de una operación, el depositario central de valores que gestione el sistema de liquidación "DCV" calculará y aplicará las sanciones pecuniarias que contempla la Regulación CSDR a la parte causante y responsable de tal falla (la "Contraparte"), y conforme de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2018/1229, el DCV distribuirá el importe neto de tales sanciones pecuniarias entre los participantes destinatarios afectados por fallos en la liquidación.

En consideración a lo anterior, solicita a esta Superintendencia pronunciarse sobre los siguientes temas:

- i. Ante el evento que esa Administradora celebre una operación con una Contraparte, la sanción pecuniaria que se devengaría contra la Contraparte y que sería pagada a la Administradora, acrecería a los fondos de pensiones administrados por Provida o si, por el contrario, tal importe iría en beneficio de la Administradora.
- ii. Ante el evento que esa Administradora revista la calidad de Contraparte, es decir, sea la responsable de la falla de la liquidación de una operación de valores en el mercado europeo, será la responsable por el pago del importe de la sanción pecuniaria que impondría el DCV, no así los fondos de pensiones que ésta administra.

Al respecto, el D.L. N° 3.500, de 1980, en el inciso primero del artículo 147 establece la obligación que tienen las Administradoras de efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para cautelar la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad, a saber:

*“Artículo 147.- Las Administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para cautelar la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de los Fondos que administran. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los Fondos y asegurarán que todas las operaciones de adquisición y enajenación de títulos de recursos de los mismos, se realicen con dicho objetivo.*

Adicionalmente, el párrafo primero, del número 6, del Capítulo II. Disposiciones Legales Generales de Custodia de Títulos de los Fondos de Pensiones, de la Letra D, del Título I, del Libro IV, del Compendio de Normas de Pensiones, establece lo siguiente:

*6. El control y cobro oportuno de vencimientos, intereses, cupones y dividendos; notificaciones, rescate anticipado y demás operaciones que originen los valores, serán de responsabilidad de las Administradoras.*

Respecto a lo anterior, informo a Ud. que si la Administradora celebra con una Contraparte una operación con recursos de los Fondos de Pensiones, y ante la falla de la liquidación de la operación causada por la “Contraparte”, se establece el pago del importe neto de las sanciones pecuniarias entre los participantes destinatarios afectados, el monto pagado iría en beneficio del Fondo de Pensiones correspondiente, por originarse en operaciones realizadas con los activos de los Fondos de Pensiones.

Por otra parte, ante el evento que la Administradora sea la responsable de la falla de la liquidación de la operación y responsable del pago del importe de la sanción pecuniaria impuesta por el depositario central de valores que gestione el sistema de liquidación, en ningún caso debe ser financiada con recursos de los Fondos de Pensiones, sino con recursos propios de la Administradora.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/DGP/PSC

### **Distribución:**

- Sr. Gerente General de AFP Provida S.A.
- Intendencia de Regulación
- División Financiera
- Oficina de Partes
- Archivo